



capbba

Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires

AUTORIDADES

CONSEJO SUPERIOR 2019-2022

Presidente

Arq. Adolfo Canosa (D II)

Vicepresidente

Arq. Guillermo Moretto (D I)

Secretario

Arq. Arq. Ramón Rojo (D IV)

Tesorero

Arq. Arq. Claudio Videla (D III)

Consejeros

Arq. Juan C. Sanchez (D II)

Arq. Liliana Medina (D IV)

Arq. Guillermo Bocanera (D VI)

Arq. Marcos Barrionuevo (D VIII)

Arq. Jorge Llambrich Herran (D X)

Arq. Jorge D. Martegani (D I)

Arq. Fernando Guenaga (D III)

Arq. Jorge A. Garcia (D V)

Arq. Gustavo C. Binda (D VII)

Arq. Horacio Lus (D IX)

Tribunal de disciplina

Arq. Darío Néstor Maccagno

Arq. Christian Mastri

Arq. Bruno Mazzini

Arq. Ricardo Varenna

Arq. Elda Nélide Gonzalez

Arq. Karina Andrea Cortina

Arq. Marta L. Quaglia

Arq. Sergio A. Labarba

Arq. José Luis Arguiñena

Arq. Alfredo Vazquez Martino

DISPOSICION N° 11/21

LA PLATA, 3 de noviembre de 2021

VISTO las obras públicas en ejecución por los Gobiernos Nacional y Provincial y en convenios marcos y específicos que el CAPBA ha celebrado, como por ejemplo entre la Secretaría de Desarrollo Territorial y Vivienda de la Nación y las Operatorias que esa Secretaría de Estado está realizando en el territorio provincial para la elaboración de proyectos ejecutivos para desarrollos urbanísticos Pro.cre.ar II; y

CONSIDERANDO que para los mismos la Secretaría entrega el Desarrollo de un Anteproyecto Avanzado;

Lo dispuesto por la Ley 10405 en su artículo 26 inc.12. "Ejercer la defensa y protección de Arquitectos en cuestiones relacionadas con la profesión y su ejercicio".

LA MESA EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

1. El procedimiento para el visado de estos expedientes presentados ante el CAPBA tendrá la siguiente modalidad
2. En los casos de corresponder se aplicará la resolución de Repetición de Proyecto a los efectos de determinar el valor en juego.
3. Se calculará el valor referencial del Proyecto afectado al 50% por considerarse que la tarea a realizar por el/ los Profesionales es: Completamiento de Proyecto en base al anteproyecto suministrador por Pro.cre.ar y que se deberá adjuntar a la documentación del visado. Ese será el valor referencial por el cual se Visará el expediente presentado y sobre el cual se devengará la tasa de Ejercicio Profesional y Aportes a la CAAITBA.
4. Como la Operatoria antes indicada, también implica licitaciones para realizar la Dirección de Obras de estos Proyectos, independientemente de quien haya sido el profesional que haya visado el Completamiento de Proyecto antes mencionado, el Arquitecto deberá calcular el valor correspondiente a la Dirección de Obra con más el 50% de la Dirección de Obra por interpretación de Proyectos, siendo resultante ese valor el que devengará la tasa de visado y aportes a Caaitba. En el caso de corresponder se aplicará la resolución de interpretación de proyecto repetido.
5. Cuando para estas obras se presente un Arquitecto para actuar como Representante Técnico que no puede ser el proyectista o el Director de Obra, se calculará el valor referencial según tabla y Decreto Arancelario, aplicado sobre el monto licitatorio pero en este caso debe agregarse el 50% de estudio de Proyecto aplicando el artículo 26) i de la Ley 12.490
6. Comuníquese a los Distritos, publíquese en el Boletín Oficial y dese a difusión

Arq. Guillermo MORETTO
Vicepresidente

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

Arq. Claudio VIDELA
Tesorero

Arq. Ramón ROJO
Secretario

DISPOSICION N° 13/21

LA PLATA, 24 de noviembre de 2021

VISTO el Convenio Marco y Específico celebrado entre el CAPBA y la Secretaría de Hábitat Territorial y Vivienda de la Nación, con fecha 29 de abril de 2021 a través del cual se establecen pautas recíprocas de colaboración entre las partes; y

CONSIDERANDO que la Operatoria que lleva a cabo la mencionada el Gobierno Nacional con los desarrollos de Conjuntos Urbanos, que requieren de la intervención de los Arquitectos respecto a tareas varias de su hacer profesional; Que las boletas para el pago de la Tasa de Visado tienen una vigencia de 48 horas y administrativamente es difícil cumplimentar el circuito administrativo de pago por parte del Estado Nacional o el Fideicomiso,

La MESA EJECUTIVA del Consejo Superior del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires

DISPONE

1. Fijar para el caso de Completamiento de Proyectos que se originan por los Conjuntos Urbanos PROCREAR II, con carácter exclusivo para la misma la siguiente Metodología de Visado.
2. Para este caso en particular, cuando el visador del CAPBA otorgue el conforme para la que el expediente sea presentado para visar, previo pago de los aportes de CEP y de la CAAITBA, paso 8 de la Plataforma CAPBA en Línea, realizándose una Preliquidación de Aportes Previsionales y Tasa de Visado del Colegio Provincial, la misma deberá ser remitida por el visador al Correo Electrónico de la Secretaría de Estado, fijado exclusivamente para este tema: aportesprocrear@minhabitat.gob.ar / admtecdduu@hipotecario.com.ar. Esto no impide que el matriculado también pueda remitir la misma información a la cuenta de correo electrónico antes indicada. Deberá en todos los casos exigirse el Acuse de Recibo de la documentación remitida.
3. Con la documentación remitida, la Secretaría de Hábitat Territorial y Vivienda, realizará una transferencia de los importes de la Cuota de Ejercicio Profesional al CAPBA Consejo Superior Cuenta Corriente Banco Provincia de Buenos Aires, 815392 CBU N° 01409998 01200008153925 CUIT 30-61513668-5 por la tasa de visado emergente del trámite.
4. El Consejo Superior adjuntará el comprobante de transferencia al visado electrónico correspondiente para que el Distrito al cual pertenece el visado emita el comprobante de pago y asigne el estado "visado" al trámite. El Distrito remitirá al Consejo Superior dicho comprobante de pago dentro de las 48 hs. hábiles de haber recibido la notificación de pago en la Plataforma capba en línea, para que este lo envíe a la Secretaría de Hábitat Territorial y Vivienda de la Nación.
5. A las boletas de la CAAITBA que tienen un mayor plazo de validez puede la Secretaría directamente pagarla y remitirla al CAPBA Consejo Superior y al visador que remitió la información a través del Distrito correspondiente.
6. Ultimados estos trámites el visador, cumplimentado los mismos, procederá al Visado correspondiente
7. Dese a publicidad a los Distritos del CAPBA y a toda la matrícula a través del Boletín CAPBA, y demás medios de comunicación. Cumplido ARCHIVESE.

Arq. Guillermo MORETTO
Vicepresidente

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

Arq. Claudio VIDELA
Tesorero

Arq. Ramón ROJO
Secretario

RESOLUCION Nº 76/21

Grupo: 4-a

LA PLATA, 10 de noviembre de 2021.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA y según lo detallado en el Orden del Día de la fecha en el Asunto nº 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7, 9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art.44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución nº 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar las altas correspondientes a los profesionales Arquitectos que se nombran a continuación:

32593	ARIZCURRE, MARIA GUILLERMINA	I
32594	GIORDANO ECHEGOYEN, MARTIN	I
32595	GONZALEZ VEGA, CLAUDIA DANIELA	I
32596	BRACCO, MARÍA ANTONELLA	VI
32597	LEYRA, LISANDRO JULIAN	VI
32598	CIGANDA, ROCÍA	VI
32599	CORTEZ, GONZALO	X
32600	ARGAÑARAZ, EMILIANO MANUEL	II
32601	GALLARDO, AGUSTINA BELÉN	II
32602	COSSIO OMONTE, DANIEL	II
32603	CASCIARO, MATÍAS ADRIÁN	II
32604	BRAVO, LUCÍA NAIR	II
32605	NOVELLINO, JUAN CRUZ	II
32606	CIANCIO, GUSTAVO ALBERTO	II
32607	MESA, MARÍA BELÉN	II
32608	ALAMA, PILAR	II
32609	PAGE, VERÓNICA	II
32610	ARIZIO BRUNO, PABLO	III
32611	BEDOYA, CHRISTIAN	III
32612	CARVALHO, ROMINA	III
32613	PICALLO, CANDELA	III
32614	URRACO, JUAN MARTÍN	III
32615	ZIZZA, SABRINA	III
32616	PRAT, FERNADO EFRAIN	I
32617	BOLEDI CARABALLO, MAXIMILIANO GASTÓN	IV
32618	MIGUEZ, MARIA FERNANDA	IV
32619	GORI, JIMENA	IV
32620	CABEZA RODRIGUEZ, HORACIO DANIEL	IV
32621	BELLO, MATÍAS JULIO	IV
32622	NUEVO VALENTINA	IV

32623	GIANCOLA, SANTIAGO VICENTE	IV
32624	MANSILLA, MATÍAS SEBASTIÁN	IV
32625	PEREZ FANO, SOL INÉS	IV
32626	ORLANDI, GABRIEL ALEJANDRO	IV
32627	PASTOR , SOFIA	VIII
32628	CAPDEVILA, SOFIA	VIII
32629	ROMERO, MARÍA LUZ	VIII
32630	ORLANDO RISSO, MARÍA EMILIA	VIII
32631	STRADA, JUANA	VIII
32632	BAIGORRIA, SEBASTIÁN JOSÉ	VIII
32633	CHRISTENSEN, MARIANNE	IX
32634	FERNADEZ PAJIN, MARÍA DEL ROSARIO	IX
32635	CASADO, ROCÍO	IX
32636	ABELLAN, MARÍA SOLEDAD	IX
32637	QUILES PASINO, FEDERICO LAUTARO	IX
32638	YUCA, JOSÉ LUIS	IX
32639	MONTIEL, AMIRA LILIANA	IX
32640	CURDUMI ROSS, ALDANA MARINA	IX
32641	ABOT, ELEONORA MARÍA	X
32642	PEREZ DILL, IGNACIO	X
32643	PEROTTI, IGNACIO RENE DANILO	X
32644	ZAPATA MARIA SOL	I
32645	RUGGERI, JUAN PABLO	I
32646	BENEDICTO, BRAIAN MAXIMILIANO	I
32647	ASTURI, ROCIO ELENA	I
32648	PECINA, CAMILA	I
32649	MONACO, VICTORIA	I
32650	IVANOFF PETROFF, LILIAN	I
32651	ALLO, EDUARDO CARLOS	I
32652	NAZABAL, EQUIZA SOFIA	I
32653	POGGI SOLER, MARÍA FLORENCIA	I
32654	BASSO, LUCIA MICAELA	I
32655	DRUDIS, MARCOS DANIEL	I
32656	CARDENAS, SOFIA IRENE	I
32657	RICCIOTTI, GASTON OMAR	I
32658	SAEZ, DIEGO	I
32659	PEDERNERA, ROMINA TAMARA	I
32660	AMIGORENA, MARIANA FLORENCIA	I
32661	PEALACCIA, NICO	I
32662	BENITEZ, JULIETA	I
32663	AMATO, NORBERTO CLAUDIO	I
32664	ELISEO, MARIA FLORENCIA	V
32665	AVNAIM, EZEQUIEL DAMIAN	V
32666	VEGETTI, LUCIANO	V
32667	CORDOBA, BELEN	V
32668	ARGUMERO, SANTIAGO ISMAEL	VI
32669	SUAREZ, MAXIMILIANO GABRIEL	IV
	ZAPATA MARIA SOL	I

RUGGERI, JUAN PABLO	I
BENEDICTO, BRAIAN MAXIMILIANO	I
ASTURI, ROCIO ELENA	I
PECINA, CAMILA	I
MONACO, VICTORIA	I
IVANOFF PETROFF, LILIAN	I
ALLO, EDUARDO CARLOS	I
NAZABAL, EQUIZA SOFIA	I
POGGI SOLER, MARÍA FLORENCIA	I
BASSO, LUCIA MICAELA	I
DRUDIS, MARCOS DANIEL	I
CARDENAS, SOFIA IRENE	I
RICCIOTTI, GASTON OMAR	I
SAEZ, DIEGO	I
PEDERNERA, ROMINA TAMARA	I
AMIGORENA, MARIANA FLORENCIA	I
PEALACCIA, NICO	I
BENITEZ, JULIETA	I
AMATO, NORBERTO CLAUDIO	III
ELISEO, MARIA FLORENCIA	V
AVNAIM, EZEQUIEL DAMIAN	V
VEGETTI, LUCIANO	V
CORDOBA, BELEN	V
ARGUMERO, SANTIAGO ISMAEL	VI
SUAREZ, MAXIMILIANO GABRIEL	IV

2º) Aprobar las rehabilitaciones de matrículas

30782	CRISTODERO, PAOLA	III	01/11/2021
12093	LIZ, HECTOR	III	05/11/2021
30871	FERRARO, NOELIA	III	05/11/2021

3º) Aprobar el levantamiento de suspensión

27768	MILANI, DAMIÁN LEANDRO	II	14/10/2021
2346	DEWEY , JORGE DIONISIO	II	15/10/2021
9243	CORREA, JUAN ALBERTO	II	22/10/2021
12914	CRUDO, MARIA DOMINGA	II	22/10/2021
16824	BUZETA, RUBEN ANTONIO	II	23/08/2021
18174	BLANCO, GUSTAVO	III	21/10/2021
21780	D'ALESSANDRO, DANIEL	III	01/11/2021
23781	LLORENS ROCHA, MAGDALENA	III	01/11/2021
29229	ROVIELLO, MARIANO	III	20/10/2021
12105	GARCIA CAMPOS, VERONICA HELENA	IV	12/10/2021
26204	OJEDA CANDIA, WALTER	IV	12/10/2021
11591	MELCHIONDA, MIGUEL ANGEL	IV	13/10/2021
17249	PARRA, FABIAN ALEJO	IV	18/10/2021
26754	BARBAROSCH, LUCILA DENISE	IV	20/10/2021

30397	MAGRINI, CLAUDIO ROBERTO	IV	20/10/2021
7740	LOPEZ, JULIA JOSEFA	IV	20/10/2021
19948	VAGO, MARIA CAROLINA	IV	21/10/2021
21664	DONATO, CARLOS ALBERTO	IV	21/10/2021
17694	CORBELLINI, MARIELA INÉS	IV	25/10/2021
23261	DRIANO, LUCIANA	IV	27/10/2021
12414	LACIAR ESTEVAZ, OMAR RUBEN	IV	27/10/2021
28580	COSENTINO, GASTON	IV	01/11/2021
10450	GALE, WALTER CÉSAR	X	02/11/2021
7932	ITO, PEDRO	I	26/10/2021
23972	ROS ARTAYETA, GUILLERMO MARÍA	I	26/10/2021
9607	VIGIER, RICARDO	I	26/10/2021
21255	MARTINEZ, CAROLINA	I	29/10/2021
4208	STACCO, JOSÉ PEDRO	I	08/10/2021
27701	CRESPI, FEDERICO EZEQUIEL	I	04/11/2021
13900	DE ANDRES, GUSTAVO FÉLIX	I	28/10/2021

Art. 4º) Comunicar al área Registro de Matrículas y publicar en el Boletín Oficial.

Art. 5º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

RESOLUCIÓN Nº 77/21

Grupo: 4-b

LA PLATA, 10 de Noviembre de 2021.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto nº 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución nº 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art.1º) Aprobar la Suspensión Voluntaria de la matrícula (Cap. II, art.10, Cap.I,art.26,Cap.III art.44 de la Ley 10405 y Cap. IV de la Resolución 104/03 y Anexo) de los Arquitectos del Distrito V ,que a continuación se mencionan.

11644	RODRIGUEZ CARRERA, ADRIAN JORGE	01/10/2013
13477	BATTAGLIA, SERGIO ALEJANDRO	01/10/2021
30413	SARMIENTO, HERNAN MATÍAS	01/10/2021

Art. 2º) Aprobar las cancelaciones de matrícula (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap. IV de la Resolución 104/03 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan:

DISTRITO I:

1069	ANTONUCCI ROGGERO, ALBERTO	I	03/10/2021
1588	MARTINEZ, JULIO CÉSAR	I	02/11/2021
3479	TAUBER, FERNANDO ALFREDO	I	27/10/2021
4664	BONANNI, ALBERTO RICARDO	I	25/10/2021
17100	MAÑANES, CINTIA NOEMÍ	I	25/10/2021
1273	ALTAMIRANO, OSVALDO VICTOR	I	04/10/2021
10246	CAPPANNINI, WALTER HECTOR	I	03/11/2021
24287	PEDRONI, IANINA VALERIA	I	18/10/2021
14810	CHIESA CANELLAS, CARLOS GILBERTO	I	22/09/2021 FALLEC.

DISTRITO II

1389	HERNANDEZ, DANIEL	II	02/06/2021
27128	VANREIL, BETTINA PAOLA	II	30/06/2021
3516	KNABE, SILVIA	II	25/10/2021
3384	TORRES,MIGUEL ANGEL	II	28/10/2021

DISTRITO III

30871	FERRARO, NOELIA	III	05/11/2021
-------	-----------------	-----	------------

DISTRITO IV

14306	VISCONTI, MARCELO DANIEL	IV	30/09/2021
18481	FITZSIMONS, MARÍA LUZ	IV	21/10/2021
17795	PORTA, JORGE ANTONIO	IV	27/10/2021
21954	TAVID, JOSÉ HÉCTOR	IV	04/11/2021
11996	VOSS, SARA M. DEL CARMEN	IV	04/11/2021

DISTRITO V:

4225	ZUNINO, MARIA LAURA	V	01/11/2021
7118	LAI, MARIA VICTORIA	V	05/11/2021

DISTRITO VI:

1879	FARAONI, EDUARDO RAMON	VI	26/10/2020
------	------------------------	----	------------

DISTRITO IX

1677	COBOS, OSVALDO FRANCISCO	IX	03/11/2021
------	--------------------------	----	------------

Art. 2º) Comunicar al Area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 3º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

RESOLUCION N° 78/21

6-g

LA PLATA, 10 de noviembre de 2021

VISTO la necesidad de adecuar los requisitos a las nuevas tecnologías, respecto a los subsidios de nacimiento y adopción;

Que la sanción del CCyCom, ha introducido algunas modificaciones en materia de adopción, que deben ser contempladas; y

CONSIDERANDO que las nuevas tecnologías (códigos QR, facturas electrónicas, firmas electrónicas en testimonios y actas, etc.), permiten acreditar más fácilmente, e incluso en forma remota, los requisitos pertinentes;

Que se considera beneficioso mantener –en lo medular- el criterio interpretativo oportunamente adoptado mediante la Res. CAPBA 51/09;

Que se entiende más apropiado referir el monto subsidiado, a la unidad referencial (U.R.) que periódicamente sanciona la asamblea de la Caja previsional (art. 26 inc. b) 2do párr. Ley 12.490), ya que esta cambia de valor con más frecuencia que la matrícula anual. Lo cual permitirá mantener el monto del subsidio, en un valor más apropiado;

Que se entiende inequitativo mantener el plazo de caducidad establecido por la Res. CAPBA 52/06, por lo cual corresponde disponer su supresión. Así como la del plazo entre nacimientos, y la disminución del monto conforme a la cantidad de hijos;

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha, conforme a lo dispuesto por el art. 44 -incs. 24 y 25- de la Ley 10.405,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Créase, en favor de los matriculados en el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, el subsidio por nacimiento o adopción de sus hijos. Fijándose su monto en el equivalente al 80 % (0,8) de una (1) Unidad Referencial (“U.R”) -conforme las describe el art. 10 de la Res. CAPBA 101/09 -, por el nacimiento o adopción de cada hijo.

El cómputo enderezado a transformarlo en una suma determinada de dinero, se realizará considerando el valor de la "UR" vigente al momento del pago, con prescindencia del valor que dicho módulo haya tenido al momento del nacimiento u otorgamiento de la guarda.

A los efectos dispuestos en la presente, quienes hayan suscripto convenios de reciprocidad no serán reputados matriculados con derecho a la percepción del subsidio.

El presente subsidio será afectado al fondo compensador creado por Resolución CAPBA 41/11, complementada por su similar 78/12. A falta de compatibilidad entre las mismas, y lo dispuesto en la presente Resolución, se entenderá, en primer lugar, que las disposiciones de la presente prevalecen sobre las de aquellas. Hasta tanto se sancione un nuevo reglamento en reemplazo de las precitadas resoluciones, facúltase a realizar las adecuaciones pertinentes por Tesorería, informando el Sr. Tesorero periódicamente de ellas, al Consejo Superior.

ARTÍCULO 2: Cuando los matriculados con derecho al subsidio sean varios, se entenderá que el mismo corresponde solo a uno de ellos.

ARTÍCULO 3: Para originar el derecho a percibir el subsidio a que se alude en el art. 1 de la presente, se requiere una antigüedad en la matrícula en condiciones de regularidad no menor a dos (2) años, y carecer de toda deuda con el CAPBA por todo concepto.

Este último requisito podrá subsanarse mediante la suscripción, por el matriculado, de un convenio de pago y reconocimiento de deuda, conforme a la reglamentación que se encuentre vigente.

Nada de lo dispuesto en este artículo regirá para matriculados cuyo título posea una antigüedad igual o menor a cinco (5) años.

ARTÍCULO 4: Para la efectiva percepción del subsidio, se requiere la presentación de:

- a) Acta de nacimiento o decisorio judicial documentando el otorgamiento de la guarda. En ambos supuestos, se aceptarán documentos firmados digitalmente y con código QR.
- b) CBU y demás datos de la cuenta a la cual ha de realizarse la transferencia – de titularidad del matriculado-.

ARTÍCULO 5: El término de caducidad para reclamar el presente Subsidio se establece en 18 meses a partir del nacimiento o adopción.

ARTÍCULO 6: La presente entrará en vigencia a partir del 1º de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 7: Deróganse las Resoluciones CAPBA 52/06, 122/07, 51/09, y toda otra que se oponga a la presente. Comuníquese a los Distritos, publíquese en el Boletín Oficial del Colegio, y dese amplia difusión. Cumplido, ARCHÍVESE.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

RESOLUCION N° 79/21

6-b

LA PLATA, 10 de noviembre de 2021

VISTO la necesidad de adecuar los requisitos a las nuevas tecnologías, respecto al subsidio de fallecimiento; y

CONSIDERANDO que las nuevas tecnologías (códigos QR, facturas electrónicas, firmas electrónicas en testimonios y actas, etc.), permiten acreditar más fácilmente, e incluso en forma remota, los requisitos pertinentes;

Que además, se entiende más apropiado referir el monto subsidiado, a la unidad referencial (U.R.) que periódicamente sanciona la asamblea de la Caja previsional (art. 26 inc. b) 2do párr. Ley 12.490), ya que esta cambia de valor con más frecuencia que la matrícula anual. Lo cual permitirá mantener el monto del subsidio, en un valor más apropiado;

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha, conforme a lo dispuesto por el art. 44 -incs. 24 y 25- de la Ley 10.405,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Créase el subsidio para contribuir a solventar los gastos de sepelio de los matriculados en el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, fijándose su monto en el equivalente a cuatro (4) Unidades Referenciales ("U.R"), conforme las describe el art. 10 de la Res. CAPBA 101/09.

El cómputo enderezado a transformarlo en una suma determinada de dinero, se realizará considerando el valor de la "UR" vigente al momento del pago, con prescindencia del valor que dicho módulo haya tenido al momento del fallecimiento.

El presente subsidio será afectado al fondo compensador creado por Resolución CAPBA 41/11, complementada por su similar 78/12. A falta de compatibilidad entre las mismas, y lo dispuesto en la presente Resolución, se entenderá, en primer lugar, que las disposiciones de las presente prevalecen sobre las de aquellas. Hasta tanto se sancione un nuevo reglamento en reemplazo de las precitadas resoluciones, facúltase a realizar las adecuaciones pertinentes por Tesorería, informando el Sr. Tesorero periódicamente de ellas, al Consejo Superior.

ARTÍCULO 2do: El subsidio será otorgado a los peticionarios que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones jurídicas, y conforme al siguiente orden de prelación:

- a) A quien hubiese sido designado por el matriculado como beneficiario del mismo, mediante declaración jurada, manifestada en impreso que se confeccionará al efecto. Tratándose de más de un sujeto, el matriculado podrá establecer qué porcentaje corresponderá a cada uno; si no lo hiciera, el monto a abonar se dividirá por partes iguales, en tantas partes como sujetos hubiere designado.
- b) A falta de ello, a quien haya sido declarado heredero por Juez competente. En caso de tratarse de varios sujetos, concurrirán a prorrata.
- c) A falta de ello, al cónyuge supérstite y/o los hijos mayores de edad. En caso de tratarse de varios sujetos, el monto a abonar se dividirá por partes iguales, en tantas partes como sujetos haya.
- d) A falta de todo lo precedente, a quien acredite haber abonado los gastos de sepelio del occiso.

ARTÍCULO 3: Para originar el derecho a percibir el subsidio por fallecimiento, por las personas a las que alude el art. 2 de la presente, el matriculado debió haber revestido la situación jurídica de matriculado activo del CAPBA al momento del fallecimiento.

Resulta indiferente, a los efectos de otorgar el subsidio que por la presente se instituye, toda deuda que el occiso pueda haber tenido con el CAPBA.

ARTÍCULO 4: Para la efectiva percepción del subsidio, se requiere:

- a) Que se encuentre acreditado ante el Colegio el deceso del matriculado;
- b) A falta de la DDJJ a que alude el art. 2 inc. a), testimonio de la DDHH con código QR y firma electrónica de autoridad judicial competente.
- c) En el supuesto del art. 2 inc. c), acta de matrimonio firmada digitalmente, con una fecha no mayor a tres (3) meses a la fecha de la solicitud. En el supuesto de los hijos, acta de nacimiento en idénticas condiciones.
- d) Tratándose del supuesto del art. 2 inc. d), facturas electrónicas, en formato PDF, emanadas de la funeraria, crematorio, y/o cementerio.
- e) En todos los supuestos, CBU y demás datos de la cuenta a la cual ha de realizarse la transferencia.

ARTÍCULO 5: El término de caducidad para reclamar el presente Subsidio se establece en 18 meses a partir del fallecimiento.

ARTÍCULO 6: La presente entrará en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 7: Deróganse las Resoluciones CAPBA 92/92, 108/01, y toda otra que se oponga a la presente. Comuníquese a los Distritos, publíquese en el Boletín Oficial del Colegio, y désele amplia difusión. Cumplido, ARCHÍVESE.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

RESOLUCION N° 87 /21

Grupo 3-c

LA PLATA, 10 de noviembre de 2021

VISTO que la sociedad necesita contar con políticas de sustentabilidad aplicadas a la arquitectura;

Los trabajos realizados por la Comisión Gremial del CAPBA; y

CONSIDERANDO que el CAPBA cuenta con un equipo eficiente y con sobrados antecedentes sobre el tema;

Que por lo expuesto, corresponde que el CAPBA tenga sobre sustentabilidad y aprovechamiento eficaz de la energía, procurando un etiquetado energético su opinión institucional utilizando su competencia reglada, consistente en “Asesorar a los poderes públicos, en especial a las reparticiones técnicas oficiales, en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión de Arquitecto”, y “Emitir opinión y formular propuestas sobre cuestiones relacionadas con el ámbito de la actividad profesional y con el análisis de los problemas del medio y de la comunidad” (art. 26 incisos 7) y 21) de la Ley 10.405.

El CONSEJO SUPERIOR del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1) Crear el Taller de Sustentabilidad del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires. El mismo depende de la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior del CAPBA, a través del Taller de Herramientas Arquitectónicas del CAPBA Provincial, debiendo realizar informes periódicos de su accionar y presentar en un plazo de 30 días el Proyecto y Plan de Acción.

Art. 2) Designar como Coordinador General del mismo al Arquitecto Fernando Guenaga (Consejero D. III).

Art. 3) La sustentabilidad económica y presupuestaria del Coordinador General estará a cargo del Consejo Superior a través del I + D + i, independientemente de la compensación que por cualquier concepto le asigne su Distrito. La sustentabilidad económica y presupuestaria de los demás integrantes, corresponden a los Distritos del CAPBA

Art. 6) Publíquese en el Boletín Oficial y en las páginas web del Consejo Superior y de los Colegios de Distrito. Cumplido, archívese.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente